

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dra. Consuelo Carrasco Piedra

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Teléfonos: Notaría 2831-256 Domicilio: 4041228

DE Transferencia

PARROQUIA

OTORGADO POR Moé Crespo

A FAVOR DE

CUANTÍA 17.800

CUENCA, A 5 DE Febrero

DE 20 15



Año	Provincia	Cantón	Notaria	Secuencia Numeral
2015	1	01	05	P
			ESCRITURA	PUBLICA DE
			TRANSFERENCIA	
			OTORGADA POR:	NOE CRESPO GONZALEZ
			CUANTIA:	17.800 USD
			ASESOR:	D.A. Z.

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cinco de febrero del año dos mil quince, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca, comparecen: Por una parte el señor NOÉ OSWALDO CRESPO GONZÁLEZ, y, por otra parte el señor Marcelo Eduardo Crespo González, en calidad de mandatario del Señor PABLO ENRIQUE CRESPO GONZÁLEZ, tal como acredita el Poder General que se adjunta como documento habilitante a la presente Escritura Pública. Los comparecientes son todos de estado civil soltero el primero y casado el segundo, ambos de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Azogues y de tránsito por esta ciudad, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la transferencia de participaciones de la compañía de responsabilidad limitada TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA., que se registrá por el

contenido de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento del presente instrumento, por una parte; NOÉ OSWALDO CRESPO GONZÁLEZ, portador de la cédula de identidad 0301337168; y, por otra parte el Señor Marcelo Eduardo Crespo González con número de cédula 0300381753 en calidad de mandatario del Señor PABLO ENRIQUE CRESPO GONZÁLEZ, tal como acredita el Poder General que se adjunta como documento habilitante a la presente Escritura Pública. Los comparecientes son todos de estado civil soltero el primero y casado el segundo, ambos de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Azogues y legalmente capaces para todo acto o contrato. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El Señor Noé Crespo González, es socio fundador de la compañía TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA., según consta de la Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Sexto de la ciudad de Cuenca, Doctor René Durán Andrade, en fecha doce de enero del dos mil cinco y legalmente inscrita en el repertorio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Azogues, de la provincia del Cañar, bajo el número nueve, el diez de febrero del dos mil cinco. El capital actual de la Compañía es de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 89.400,00), que se encuentra íntegramente suscritos y pagados, representados por OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS (89.400) participaciones, con valor nominal de UN DÓLAR cada una, de las cuales el señor Noé Crespo González es propietario de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTAS PARTICIPACIONES (35.700), siendo su voluntad transferir un porcentaje de estas y



por lo tanto todos los derechos que estas participaciones otorgan. TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos en forma libre y voluntaria, a través de la presente escritura pública el señor Noé Crespo González, transfiere DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES (17.800) sociales de la Compañía TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA., con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de PABLO ENRIQUE CRESPO GONZÁLEZ, representado en el presente acto por su mandatario. CUARTA: PRECIO.- El precio de la presente transferencia es de DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17.800,00), son cancelados en la celebración del presente acto, que el cedente declara que los tienen recibidos de contado y a su entera satisfacción. QUINTA.- ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan esta escritura y la transferencia de participaciones sociales que ella contiene, por ser legal y por estar de acuerdo con sus estipulaciones. Se adjunta además como documento habilitante copia del Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de "TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.", celebrada el diez y nueve de enero del dos mil quince a las 19h00 pm., por medio de la cual se manifiesta el consentimiento unánime del capital social para autorizar la transferencia de participaciones sociales. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Juan Carlos Cordero Barzallo, con matrícula del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen

como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A

CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA  
"TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA."**

En la ciudad de Azogues, a los DIEZ Y NUEVE días del mes de enero del año dos mil quince, se reúnen en el domicilio social de la Compañía ubicado en la calle 10 de Agosto 2-12, entre Luis Cordero y Rivera, siendo las 19:00 pm., los siguientes socios: JUAN CARLOS CÉLLERI OLIVO; NOÉ OSWALDO CRESPO GONZÁLEZ; PATRICIO MARCELO CRESPO GONZÁLEZ y CLAUDIO FRANCISCO SANMARTÍN GONZÁLEZ, socios que representan el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la Compañía antes indicada, quienes de conformidad con lo determinado en el artículo 238 de la Ley de Compañías y en el artículo 19 y demás pertinentes de los estatutos de *TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.*, deciden constituirse en Junta General Universal de Socios.

Los socios están de acuerdo en conocer y decidir sobre el siguiente orden del día:

1. Autorización para la transferencia de diez y siete mil ochocientas participaciones (17.800) que pertenecen al socio Noé Oswaldo Crespo González.
2. Admisión como nuevo socio; y por lo tanto aceptación de la venta de participaciones a favor del Señor Pablo Enrique Crespo González.

Los presentes al encontrarse de acuerdo con el mencionado orden del día, se declara instalada la Junta General de Socios; misma que se encuentra presidida por el Señor Juan Carlos Céleri Olivo y actúa como secretario el Ing. Claudio Francisco Sanmartín González.

Se procede a tratar los puntos del orden del día aprobado por todos los socios.

**1.- Autorización para la transferencia de diez y siete mil ochocientas participaciones (17.800) que pertenecen al socio, NOÉ CRESPO GONZÁLEZ.**-Toma la palabra el socio de la compañía y Gerente General Ing. Noé Crespo González, quien manifiesta su voluntad para transferir íntegramente las **DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES (17.800)** que le pertenecen en la compañía *TECNOLOGÍA*



*REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.* por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido en el artículo once de los Estatutos Sociales requiere el consentimiento unánime del capital social, representado en la presente Junta General Universal de Socios.

Interviene el ingeniero Juan Carlos Céleri Olivo indicando que está de acuerdo con la decisión tomada por el ingeniero Noé Crespo González en ceder la mitad de sus acciones al señor Pablo Enrique Crespo González, en virtud de que él como persona puede disponer de sus acciones para cederlas a quien el crea conveniente, siempre y cuando se siga el órgano regular que es la aceptación por parte de los socios accionistas.

Seguido interviene el ingeniero Claudio Sanmartín y manifiesta estar de acuerdo con la solicitud del ingeniero Noé Crespo González para ceder el 50% de sus acciones, augura éxitos al nuevo socio y espera que sea un aporte muy importante para el crecimiento y expansión de la empresa.

Finalmente interviene el ingeniero Patricio Crespo González manifestando que está plenamente de acuerdo con todo lo manifestado por los socios que le antecedieron y propone que se redacte esta resolución para que se proceda con los trámites pertinentes ante los organismos competentes.

**Resolución:** La Junta General, ante la petición presentada por el ingeniero Noé Oswaldo Crespo González, resuelve aprobar y autorizar por unanimidad la transferencia de **DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES** de la Compañía que le pertenece al socio NOÉ OSWALDO CRESPO GONZÁLEZ, en favor del señor PABLO ENRIQUE CRESPO GONZÁLEZ.

**2.- Admisión como nuevo socio; y por lo tanto aceptación de la venta de participaciones a favor del Señor Pablo Enrique Crespo González.**- Toma nuevamente la palabra el Ing. Noé Crespo González, quien solicita se autorice la transferencia íntegra de las **DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES (17.800)** a favor del Sr. PABLO ENRIQUE CRESPO GONZÁLEZ y por consiguiente, sea admitido como socio dentro de la Compañía.



**Resolución:** La Junta General de Socios, ante la petición presentada resuelve aprobar y autorizar por **unanimidad** la transferencia de **DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES (17.800)** a favor del Sr. PABLO ENRIQUE CRESPO GONZÁLEZ, otorgándole todos los derechos sociales que le correspondan dentro de la Compañía "TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.", de conformidad a la Ley de Compañías y al Estatuto Social.

En este mismo punto, todos los socios dejan plena constancia de la **renuncia expresa** a su derecho preferente, pronunciamiento que lo realizan de conformidad al artículo 11 de los Estatutos Sociales.

Agotado y resuelto los puntos del orden del día que decidieron tratarse, se declara concluida la presente Junta, siendo las 19:30 pm, concediéndose un receso para que el secretario redacte el Acta correspondiente, misma que una vez elaborada es leída y aprobada.

Para constancia de lo manifestado, firman todos los socios de **TECNOLOGÍA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA.**

Juan Carlos Céleri Olivo

CI: 0301383120

Presidente

Claudio Francisco Sanmartín González

CI: 0301484616

Secretario

Noé Oswaldo Crespo González

CI: 0301337168

Gerente

Patricio Marcelo Crespo González

CI: 0301918219

Socio

CESACEL CIA. LTDA.  
TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES  
AZUAGUES \* ECUADOR

Notaria Primera  
AZOGUES - ECUADOR

Setiembre 12, 2011



YO, PABLO ENRIQUE CRESPO GONZALEZ con cédula de identidad ecuatoriana numero 030175443-8 confiero poder general a favor del señor MARCELO EDUARDO CRESPO GONZALEZ con cedula de identidad ecuatoriana numero 030038175-3, para que en mi nombre y representación haga valer mis derechos en todos los actos que la ley y la legislación ecuatoriana conceden.

YO, EVELYN ATANACIO Notaria Pública del Estado de New Jersey certifico que por ante mi PABLO ENRIQUE CRESPO GONZALEZ declara que la firma utilizada en este documento es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados, por tanto YO, Notaria Publica firmo este documento junto con el 12 de setiembre del 2011.

CIUDAD DE TRENTON  
ESTADO DE NEW JERSEY  
CONDADO DE MERCER

PABLO ENRIQUE CRESPO GONZALEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AZOGUES  
De acuerdo a la facultad prevista en el numeral 6 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que  
secedo es igual al documento presentado por mí a  
Azogues.

28 SEP 2011

Notaria Primera  
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Alejandro Heitor Torres  
NOTARIO

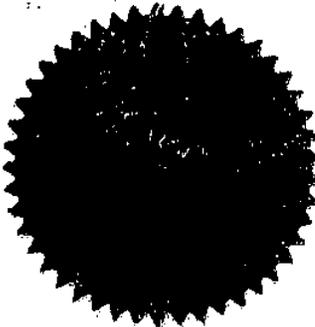
NOTARIA PUBLICA



EVELYN ATANACIO  
Notary Public, State of New Jersey  
My Commission Expires September 8, 2016



STATE OF NEW JERSEY } ss.  
County of Mercer



I, PAULA SOLLAMI-COVELLO, Clerk of the County of Mercer,

Do Hereby Certify that Evelyn Atanacio whose name is subscribed to the acknowledgement, proof or affidavit of the annexed instrument, and thereon written, is and was at the time of taking the same, a Notary Public in and for said State, dwelling in said County, commissioned and sworn and duly authorized by the laws thereof to take the proofs and acknowledgements of deeds or other instruments of writing, and affidavits to be recorded in said State, and that I am well acquainted with the handwriting of said official, and verily believe that the signature is genuine. Further Certify that impression of Seal of Notaries Public not required by law be filed in my office.

In Testimony Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, at Trenton this 13th day of

Sept A.D. two thousand and 2011  
Paula Sollami-Covello Mercer County Clerk  
Paula Sollami-Covello

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AZOGUES

De acuerdo a la facultad prevista en el numeral 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede es igual al documento presentado.

Azogues

28 SEP 2011

*[Handwritten signature of Dr. Alejandro Beltrán Torres]*

Dr. Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO



Notaria Primera  
AZOGUES - ECUADOR



Libro de Escrituras Públicas

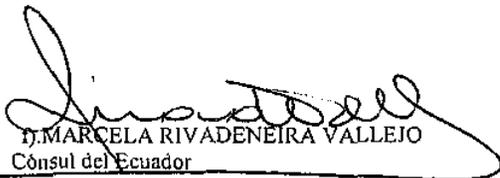
TOMO NUMERO: único  
PODER GENERAL 386 / 2012

PAGINA: 386



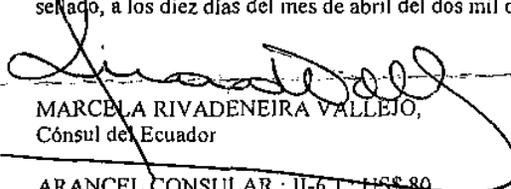
En la ciudad de NEWARK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los diez días del mes de abril del dos mil doce, ante mí, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece PABLO ENRIQUE CRESPO GONZALEZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en HAMILTON, NEW JERSEY, con cédula número 0301754438, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARCELO EDUARDO CRESPO GONZALEZ, con cédula de ciudadanía número 0300381753, domiciliado en AZOGUES, CAÑAR, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. El mandante otorga amplio poder a su mandatario para que lo represente en todos los trámites, actos y contratos en la compra de acciones de la empresa

TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA. LTDA., domiciliada en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, en este sentido el mandatario queda ampliamente autorizado para que suscriba cuanto documento sea necesario a nombre del mandante sin que por ningún motivo se argumente falta de poder. Queda autorizado para hacer las veces del poderdante en todo cuanto se requiera su presencia en el Ecuador, velando siempre por sus intereses y derechos. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

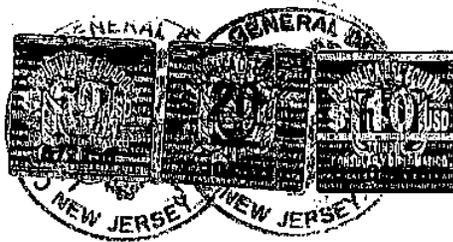
  
D. MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO  
Cónsul del Ecuador

  
D. PABLO ENRIQUE CRESPO GONZALEZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

  
MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO,  
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80  
CNJ







HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

030133716-8

030038175-3

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

.....  
Dra. Consuelo Carrasco Piedra  
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución he anotado la transferencia de participaciones de la Compañía Tecnología Redes & comunicaciones CESACEL CIA. LTDA, que antecede.

Cuenca 06 de febrero de 2015.

.....  
Dra. Maria Primavera Bernal Ortíz  
Notaria Pública Sexta De Cuenca



Registro de la  
Propiedad y  
Mercantil

A Z O G U E S

**AZOGUES**  
Alcaldía de puertas abiertas

... el No.2, del registro de cesión de participaciones sociales, queda inscrita y marginada la TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, de la Compañía TECNOLOGIA REDES & COMUNICACIONES CESACEL CIA LTDA, otorgada por NOE/OSWALDO CRESPO GONZALEZ, soltero, a favor de Marcelo Eduardo Crespo González en calidad de mandatario del señor PABLO ENRIQUE CRESPO GONZALEZ.- DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTAS participaciones.- Azogues, **Marzo 23 de 2015.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**



*[Handwritten signature]*

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 030133716-8



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
**CRESPO GONZALEZ NOE OSWALDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**CAÑAR AZOGUES GUAPAN**  
FECHA DE NACIMIENTO **1975-08-18**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**  
E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CRESPO MARCELO EDUARDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GONZALEZ DIGNA GERARDINA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AZOGUES**  
**2015-01-30**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2025-01-30**





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 030038175-3



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
**CRESPO GONZALEZ MARCELO EDUARDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**CAÑAR AZOGUES GUAPAN**  
FECHA DE NACIMIENTO **1952-04-05**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**DIGNA GONZALEZ**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO COMERCIAL**  
E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CRESPO FLORENCIO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GONZALEZ ENRIQUETA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AZOGUES**  
**2013-07-24**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-07-24**





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

*MCA*

DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede en 1 fojo(s) es igual al original que se presentó para su evidencia  
Cuenca, a 5 de Febrero de 15

*MCA*

Dra. Constanza Carguaco Piedra  
Notaria General - Cuenca